

CONSTANCIA SECRETARIAL Marzo catorce de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada judicial demandante solicitó que se sirva adicionar y aclarar la sentencia dictada dentro de este proceso, que es aprobatoria de la partición, porque no se pudo registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARÍA DEL PILAR SUAREZ G

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2016-00066-00
REF. Sucesión
DTES: FLOR DE MARIA CAMPO QUIGUANAS Y OTROS
CTE: TERESA QUIGUANAS DE CAMPO

Viene a despacho la presente solicitud de aclaración o corrección de sentencia aprobatoria del trabajo de partición correspondiente, presentada por la Dra. CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ, en virtud de la sustitución que le hiciera la Dra. LUZ DARY MOSCOSO, proferida dentro del presente proceso de Sucesión de la Causante TERESA QUIGUANAS DE CAMPO.

Anexa a su solicitud, el trabajo de partición corregido y la Nota Devolutiva suscrita por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la población de Silvia, de fecha 28 de julio de 2021, quien devuelve sin registrar el trabajo de partición y la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2016, proferida al interior de este proceso por las siguientes razones:

1. El artículo 1042 del C. CIVIL establece: Los que suceden por representación heredan en todos los casos por estirpes, es decir que cualquiera sea el número de hijos que representan al padre y a la madre toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiere cabido al padre o madre representado
2. En consecuencia, en la sucesión de la señora TERESA QUIGUANAS DE CAMPO, no se adjudica hijuela a la causante MERCEDES CAMPO DE SANCHEZ (fallecida) sino a sus herederos en 3-representacion de ella y se les adjudica la hijuela por estirpe a Claudia SANCHEZ CAMPO, JAIR HUMBERTO SANCHEZ CAMPO, DORA LILIA SANCHEZ CAMPO Y MIREYA SANCHEZ CAMPO

3. Lo anterior por cuanto ellos se hicieron presentes en la sucesión, debieron comprobar su parentesco en el proceso con la señora Mercedes Campo de Sánchez (fallecida) quien a su vez era hija de la causante TERESA QUIGUANAS DE CAMPO
4. Debe corregirse la hijuela séptima, a nombre de los citados herederos

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayas y negrillas del Juzgado)

Aporta la apoderada judicial sustituta el trabajo de partición en la que se tiene en cuenta las pautas dadas por el señor Registrador de Instrumentos Públicos, es por ello que se ordenara corregir la sentencia emitida el día 15 de noviembre de 2016, que es aprobatoria de la partición y por consiguiente de su contenido, el cual como se constata, presenta una falencia en la **Hijuela Séptima** en la que se determina por parte de la apoderada judicial DRA. LUZ DARY MOSCOSO, apoderada judicial de los herederos reconocidos FLOR DE MARIA, LIBARDO, CILIA ETNA , CRUZ EDILMA, MARTHA OLIVA , DABEDI CAMPO QUIGUANAS y lo señores CLAUDIA SANCHEZ CAMPO, JAIR HUMBERTO SANCHES CAMPO, DORA LILIA SANCHEZ CAMPO y MIREYA SANCHEZ, estos últimos quienes actuaban en representación de su madre MERCEDES CAMPO DE SANCHEZ, quien es hija de la señora TERESA QUIGUANAS DE CAMPO , pues en el trabajo de partición por ella presentado con fecha 18 de octubre de 2016 , adjudica a la señora MERCEDES CAMPO DE SANCHEZ fallecida en su calidad de hija de la causante TERESA QUIGUANAS DE CAMPO y no a sus herederos en representación, señores CLAUDIA SANCHEZ CAMPO, JAIR HUMBERTO SANCHES CAMPO, DORA LILIA SANCHEZ CAMPO y MIREYA SANCHEZ.

Que atendiendo el nuevo trabajo de partición presentado y la solicitud contenida en la Nota Devolutiva de fecha 28 de julio de 2021, suscrita por el señor Registrador de Silvia Cauca, en la que se tiene en cuenta las previsiones del artículo 1042 del Código Civil y corregida la hijuela séptima en la se adjudica no a la causante MERCEDES CAMPO DE SANCHEZ -fallecida -sino a sus hijos en representación señores CLAUDIA SANCHEZ CAMPO, JAIR HUMBERTO SANCHES CAMPO, DORA LILIA SANCHEZ CAMPO y MIREYA SANCHEZ, se ordenara la respectiva corrección de la sentencia aprobatoria dentro de la presente causa .

Es de anotar que si bien el dato al que se alude el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Silvia, al igual que las demás especificaciones del inmueble o información atinentes a los linderos, nomenclatura, dirección, ubicación, tradición, cédulas de adjudicatarios, etc., no se contienen en la sentencia, ésta al ser aprobatoria de la partición presupone la conformidad con el contenido del trabajo partitivo y necesariamente la omisión o cambio de palabras en este por su inescindible nexo con la sentencia, aunque no estén contenidos en su parte resolutive, sí influyen en ella, por cuanto impiden su registro.

Por último, se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro mencionada, informándole lo aquí dispuesto, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

DISPONE

PRIMERO: TENER a la **Dra. CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS** como apoderada judicial **SUSTITUTA** en virtud del memorial suscrito por la Dra. **LUZ DARY MOSCOSO** en los términos ahí consignados. Reconocer personería para actuar.

SEGUNDO: DISPONER la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición fechada el día 15 de noviembre de 2016, en el sentido de aceptar la modificación en la Hijuela Séptima del trabajo de Partición en la que se adjudica a los señores CLAUDIA SANCHEZ CAMPO, JAIR HUMBERTO SANCHES CAMPO, DORA LILIA SANCHEZ CAMPO y MIREYA SANCHEZ, quienes actúan en representación de su señora madre MERCEDES CAMPO DE SANCHEZ – fallecida - hija de la CAUSANTE TERESA QUIGUANAS DE CAMPO.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Silvia Cauca, a fin de darle a conocer la presente decisión. Para lo pertinente, expedir copias auténticas a costas de la parte interesada de la presente providencia y de las demás piezas procesales necesarias para el correspondiente registro.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili